

Fecha: 22-02-2026
 Medio: El Mercurio de Antofagasta
 Supl.: El Mercurio de Antofagasta
 Tipo: Noticia general
 Título: Dominga: Corte de Apelaciones anula resolución de 1TA

Pág.: 8
 Cm2: 144,3
 VPE: \$ 291.762

Tiraje: 5.800
 Lectoría: 17.400
 Favorabilidad: ☐ No Definida



SE CONSIDERÓ QUE "SU APLICACIÓN RESULTA IMPROCEDENTE".

Dominga: Corte de Apelaciones anula resolución de 1TA

UNÁNIME. *Establece que no corresponde a caso previsto en la ley.*

Por unanimidad la Corte de Apelaciones de Antofagasta anuló lo resuelto por el Primer Tribunal Ambiental al considerar que "su aplicación resulta improcedente".

De esta forma se anula el procedimiento que había ordenado al Comité de Ministros votar de nuevo el proyecto Dominga.

La Segunda Sala del tribunal determinó que la resolución del Primer Tribunal Ambiental en febrero 2025 no corresponde a un caso previsto por la ley: "De lo dicho, deviene categórico que se aplicó el procedimiento de ejecución a un caso no previsto por la ley, lo que origina un vicio procesal que debe ser subsanado empleando las facultades de corrección oficiosas de que dispone este tribunal conforme lo previenen los artículos 83 y siguientes" del Código Civil.

Añade el fallo que "conforme a lo resuelto por la Corte Suprema en fallo al que se alude, la sentencia que sirve de título ejecutivo en estos antecedentes no estableció ningún derecho a favor de alguno de los intervinientes, ni plasmó tampoco una de-

cisión en relación con la calificación del proyecto, en sus propios términos, dicho acto jurisdiccional no resolvió confirmar ni revocar lo decidido por el Comité de Ministros, sino que decidió anular dicha decisión, ordenando un nuevo pronunciamiento del órgano recurrido, de modo que no ha resuelto la cuestión o asunto objeto del juicio, ni ha puesto fin a la instancia, pues en su propio contenido ordenó seguir con la tramitación".

Además agrega que "pretender que una Corte de Apelaciones, en el marco de un recurso de apelación respecto del cumplimiento de lo resuelto, se pronuncie sobre cuestiones esenciales del proceso de evaluación ambiental, precisamente los límites y competencia de las autoridades llamadas a intervenir en este, entre las demás que inciden en este proceso, resulta manifiestamente impertinente y contrario a la ley y, con ello, demostrativo de la improcedencia de aplicar este procedimiento de ejecución de resoluciones judiciales a la resolución dictada por el tribunal ambiental".